



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO Y CONTRATO TIPO DE
"FONDO MUTUO CALIFICADO EMERGENTE".**

SANTIAGO, 07 FEB 2008

0 6 9

RESOLUCION EXENTA N°

VISTOS:

1.- Las solicitudes formuladas por la sociedad anónima denominada
"BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.".

2.- Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de
1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

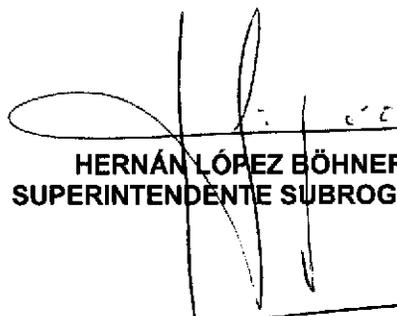
RESUELVO:

Apruébanse el Reglamento Interno y el Contrato de Suscripción de
Cuotas del FONDO MUTUO CALIFICADO EMERGENTE, administrado por "BANCHILE ADMINISTRADORA
GENERAL DE FONDOS S.A.".

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta
resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 226 de la Ley N° 18.045 y en la Norma de Carácter General N° 125, en forma previa a la entrada en
funcionamiento del Fondo.

Anótese, comuníquese y archívese.


HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE



MDS
AMS

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CALIFICADO EMERGENTE

Autorizado por Resolución Exenta N°69 de fecha 07/02/2008

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

D) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CALIFICADO EMERGENTE
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados Extranjero - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCHILE ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 09/08/1995, otorgada en la notaría de Santiago de don EDUARDO DIEZ MORELLO. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°188 de fecha 12/09/1995, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21954 número 17723 del año 1995.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El objetivo del Fondo Mutuo Calificado Emergente es ofrecer una alternativa de inversión para aquellas personas naturales y jurídicas que posean la categoría de inversionista calificado interesadas en participar en los mercados internacionales, a través de un fondo cuya

cartera está compuesta principalmente de instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo y/o instrumentos de capitalización de emisores que participan directa o indirectamente en los mercados de los países emergentes. Para los efectos del presente Reglamento, se deberá entender por emisores pertenecientes a los mercados de países emergentes, sus Estados, sus Bancos Centrales y aquellas sociedades anónimas o corporaciones, incluidos los bancos e instituciones financieras, domiciliados en países emergentes o que en dichos países se ubique la mayor parte de sus activos, de su facturación o de las actividades que constituyen la principal fuente de sus negocios. Para los efectos de las inversiones de este Fondo, serán considerados como valores o instrumentos emitidos por emisores pertenecientes a los mercados de países emergentes aquellas cuotas de fondos mutuos o de inversión constituidos en el extranjero que mantengan mayoritariamente sus inversiones en valores o instrumentos pertenecientes a los mercados de países emergentes.

En todo caso, se invertirá a lo menos un 60% del activo del fondo en instrumentos de deuda y/o de capitalización correspondientes a emisores pertenecientes a los mercados de países emergentes.

Se entenderá como mercados de países emergentes, aquellos países que componen el índice Morgan Stanley C.I. Emerging Markets Free.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Personas naturales o jurídicas, que posean la categoría de Inversionista Calificado, de acuerdo a lo establecido en la Norma de Carácter General N°119 emitida con fecha 19 de agosto de 2001 por la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, que tengan un horizonte de inversión de largo plazo y acordes con la política de inversión del Fondo, cuyo interés sea principalmente invertir en instrumentos de deuda y/o instrumentos de capitalización correspondientes a emisores pertenecientes a los mercados de países emergentes.

El riesgo que asumen los inversionistas está en directa relación con los activos que componen el fondo mutuo, el cual esta dado principalmente por:

- a) Variación de los mercados accionarios nacionales y/o extranjeros.
- b) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- c) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- d) Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir libremente en instrumentos de deuda de corto plazo, en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo o en instrumentos de capitalización, ajustándose en todo caso, a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones, contenida en la letra d) siguiente.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo E,N-5 o superiores a

éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría E, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a E,N-5 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a E,N-5 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

A continuación se señalan el o los países en que se podrán efectuar inversiones y las monedas en las cuales se expresarán éstas y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Circular 1.217 de fecha 29 de mayo de 1995 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones y en la Circular N° 1.400 de 1998, o aquella que la modifique o reemplace.

País Moneda Porcentaje máximo de inversión sobre el activo del fondo.

Bahamas Bahamian Dollar 100 %

Bermuda Bermudian Dollar 100 %

Canadá Dólar de Canadá 100 %

Argentina Peso Argentino 100 %

Bolivia Bolívar 100 %

Brasil Real 100 %

Colombia Peso Colombiano 100 %

Ecuador Dólar de E.E.U.U. 100 %

EE.UU. Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica 100%

México Peso Mexicano 100 %

Paraguay Guaraní 100 %

Perú Nuevos Soles 100 %

Uruguay Peso Uruguayo 100 %

Venezuela Bolívar 100 %

El Salvador Colón del Salvador 100%

República Dominicana Peso Dominicano 100%

Panamá Balboa 100 %

China Renminby 100 %

Corea Won 100 %

Taiwan Dólar Taiwanés 100 %

Filipinas Peso Filipino 100 %

Japón Yen 100 %

Singapur Dólar de Singapur 100 %

Hong Kong Dólar Hong Kong 100 %

Malasia Malasia Ringgits 100 %

Tailandia Baht 100 %

Indonesia Rupia Indonesia 100 %

Pakistán Rupia Pakistaní 100 %

India Rupia India 100 %

Alemania Euro 100 %

Austria Euro 100 %

Bélgica Euro 100 %

Bulgaria Leva 100 %

Dinamarca Corona de Dinamarca 100 %

España Euro 100 %

Finlandia Euro 100 %

Francia Euro 100 %

Grecia Euro 100 %

Holanda Euro 100 %

Hungría Forint 100 %

Irlanda Euro 100 %

Islandia Corona de Islandia 100 %

Italia Euro 100 %

Luxemburgo Euro 100 %

Malta Lira de Malta 100 %

Croacia Kuna Croata 100 %

Libano Libra Libanesa 100 %

Ucrania Hryvnia 100 %

Noruega Corona Noruega 100 %

Polonia Zloty 100 %

Portugal Euro 100 %

Reino Unido Libra Esterlina 100 %

República Checa Korona Checa 100 %

Rusia Rublo 100 %

Slovaquia Korona Slovaca 100 %

Suecia Corona Sueca 100 %

Suiza Franco Suizo 100 %

Israel Shekel 100 %

Turquía Lira 100 %

Jordania Dinar 100 %

Egipto Libra Egipcia 100 %

Marruecos Dirham 100 %

Nigeria Naira 100 %

Sudáfrica Rand 100 %

Zimbabwe Dólar Zimbabwés 100 %

Australia Dólar Australiano 100 %

Nueva Zelanda Dólar Neozelandés 100 %

Vietnam Dong 100%

En este Fondo Mutuo, se podrán mantener como saldos disponibles las monedas antes indicadas, de acuerdo al siguiente criterio:

a.- Hasta un 25% sobre el activo del Fondo en forma permanente producto de sus propias operaciones (Compras y Ventas), como también debido a las eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

b.- Hasta un 45% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir en aquellos países elegibles para efectuar inversiones, conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros. No se consideran para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

La política de inversiones del fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La administradora por cuenta del fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos autorizados por el numeral 10 del artículo 13 del D.L.N° 1.328 con la finalidad de tener cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones, y como inversión.

Los activos objetos para las operaciones de productos derivados serán Monedas, Índices, Acciones, Cuotas de Fondos Mutuos y/o Inversión - nacionales o extranjeros - Tasas de Interés e Instrumentos de Renta Fija y Productos, Commodities y Títulos representativos de estos activos, conforme a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General N° 204 de fecha 28 de diciembre de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros, y de acuerdo a los instrumentos en que se autoriza a invertir al Fondo, señalados en la política de diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo.

Los límites generales para operaciones de productos derivados elegibles son los siguientes:

1) La inversión total que se realice con los recursos de un fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

2) El total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes o garantías, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

3) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

4) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de la cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo mutuo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 11 de la Norma de Carácter General N°204 del 28 de diciembre de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo contempla realizar operaciones de venta corta de acciones de emisores nacionales y extranjeros en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir y operaciones de préstamos de acciones en las cuáles el Fondo esté autorizado a invertir.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Estas operaciones se efectuarán a través de intermediarios de valores nacionales autorizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, o por intermediarios de valores extranjeros fiscalizados por un organismo equivalente a la Superintendencia de Valores y Seguros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Las garantías exigidas en estas operaciones serán administradas por Intermediarios de Valores nacionales o extranjeros que cumplan con los requisitos señalados precedentemente, o por instituciones que se encuentren autorizadas, para prestar estos servicios, por la autoridad

competente que corresponda según las normas de los respectivos países en los cuales se opere.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 25% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder del 50% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 80%

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública de aquellos instrumentos en que el fondo está autorizado a invertir conforme a la Política del Fondo señalada el punto 1.3) del la Sección IV del presente Reglamento, de acuerdo a los términos, condiciones y límites establecidos en la Circular N° 1.797 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Se podrán efectuar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos: Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile; Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales; Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero; Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales; Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros; Acciones de sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR"s.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B y N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley de Mercado de Valores. Los instrumentos de deuda comprados con compromiso de venta, podrán entregarse en custodia al banco o sociedad financiera contraparte de la operación, siendo responsabilidad de la Administradora velar por la seguridad de los valores adquiridos con promesa de venta a nombre del fondo mutuo.

Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, de aquellos señalados en la Política de Inversión del fondo, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá

mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. Sin perjuicio de lo anterior, el primer límite señalado no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad Administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en acciones adquiridas con promesas de venta. Este límite no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad administradora, situación en la cual el límite indicado aumentará hasta el 50% del activo total del fondo, invertido en acciones adquiridas con promesa de venta.

Asimismo el fondo mutuo podrá realizar en el futuro operaciones que la ley y la Superintendencia de Valores y Seguros autorice.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
1) INSTRUMENTOS DE DEUDA.	0	100
1.1) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado y/o el Banco Central de Chile.	0	100
1.2) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	100
1.3) Instrumentos de deuda emitidos por bancos e instituciones financieras extranjeras que operen en el país.	0	40
1.4) Instrumentos de deuda de oferta pública inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semi fiscales, sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	40
1.5) Otros instrumentos de deuda de transacción o cotización bursátil de emisores nacionales que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
1.6) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	40
1.7) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado de los Países Emergentes o por sus Bancos Centrales.	0	100
1.8) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	40
1.9) Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias de los Países Emergentes que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	100
1.10) Instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	40

1.11) Instrumentos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones pertenecientes a los mercados de países emergentes.	0	100
1.12) Otros instrumentos de deuda de oferta pública de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	40
1.13) Otros instrumentos de deuda de oferta pública de emisores pertenecientes a los mercados de los Países Emergentes que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2) INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN.	0	100
2.1) Acciones de sociedades anónimas abiertas que tengan transacción bursátil o títulos representativas de éstas, tales como ADR.	0	100
2.2) Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentran registradas en una bolsa de valores del país.	0	100
2.3) Opciones para suscribir acciones de pago correspondiente a sociedades anónimas abiertas, con transacción bursátil.	0	5
2.4) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	40
2.5) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones pertenecientes a los mercados de los Países Emergentes, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100
2.6) Otros instrumentos de capitalización nacionales de transacción bursátil, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100
2.7) Cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815.	0	40
2.8) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley N° 18.815.	0	5
2.9) Cuotas de fondos de inversión de capital extranjero regulados por la ley N° 18.657.	0	40
2.10) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos mutuos y/o de inversión constituidos en Chile o en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	40
2.11) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos mutuos y/o de inversión constituidos en Chile o en el extranjero que tengan como objetivo de inversión los Países Emergentes, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	0	100
2.12) Cuotas de fondos mutuos y/o de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos mutuos y/o de inversión constituidos en Chile o en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	40

2.13) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos mutuos y/o de inversión constituidos en el extranjero que tengan como objetivo de inversión los Países Emergentes, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	0	100
3) OTROS INSTRUMENTOS DE OFERTA PÚBLICA DE EMISORES NACIONALES O EXTRANJEROS DE BIENES AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.	0	100
3.1) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2 de la Circular N°1.217.	0	40
3.2) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones de los países de mercados emergente, o títulos representativos de éstas, tales como ADR, de las señaladas en el numeral 2.5.3, sección 2 de la Circular N°1.217.	0	100
3.3) Commodities, entendiéndose comprendidos como tales aquellos señalados en el numeral 5 de la sección 1, de la Circular N° 1.217.	0	40
3.4) Títulos o certificados que representen derechos sobre los commodities referidos en el numeral 1.5 de la sección 1, de la Circular N° 1.217.	0	40
3.5) Notas estructuradas, entendiéndose por tales aquellos valores que incorporen un compromiso de devolución del capital o parte de éste, más un componente variable, este último indexado al retorno de un determinado activo subyacente.	0	40
3.6) Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones, de instrumentos de deuda o de commodities, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	40
3.7) Títulos representativos de índices, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de acciones o de instrumentos de deuda de los Países Emergentes, cuyo objetivo es replicar un determinado índice.	0	100
4) INSTRUMENTOS DE DEUDA Y/O INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACIÓN EMITIDOS POR EMISORES PERTENECIENTES A LOS MERCADOS DE LOS PAÍSES EMERGENTES CONFORME A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1.1) DE LA SECCIÓN IV PRECEDENTE.	60	100

Según se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar inversiones significativas en valores sin transacción bursátil, lo que supone riesgos adicionales en relación con las inversiones en valores con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

Asímismo también se observa en la política de diversificación de las inversiones, este fondo puede realizar específicamente inversiones significativas en acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, lo que supone asumir riesgos adicionales en relación con las inversiones en acciones con transacción bursátil, por la inexistencia de un mercado que asegure la liquidez del instrumento.

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Límite máximo de inversión por emisor	: 0% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	: 25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	: 50% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 4,76% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie C:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,975% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Se cobrará una comisión de colocación de cuota diferida al rescate, aplicable a las series A, B, y C de acuerdo al siguiente detalle:

Serie A: Estará afecta a una comisión de colocación diferida al rescate de un 4,76% (IVA incluido) sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor o igual a 28 días. Si la permanencia es mayor o igual a 29 días, no se cobrará comisión alguna.

Serie B: Estará afecta a una comisión de colocación diferida al rescate de un 0,6% (exenta de IVA) sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor o igual a 178 días. Si la permanencia es mayor o igual a 179 días, no se cobrará comisión alguna.

Serie C: Estará afecta a una comisión de colocación diferida al rescate de un 2,975% (IVA incluido) sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor o igual a 28 días. Si la permanencia es mayor o igual a 29 días, no se cobrará comisión alguna.

En lo que respecta a la Serie B, la reinversión deberá efectuarse en otro(s) Fondo(s) sólo para ser destinados al Ahorro Previsional Voluntario.

No estarán afectos al cobro de comisión los traspasos de una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario de un partícipe o aportante desde esta sociedad administradora hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

c) Gastos de cargo del fondo:

Todos los gastos atribuibles al Fondo, ya sean directos o indirectos serán de cargo de la Sociedad Administradora, la que obtendrá su reembolso por medio de la remuneración establecida en la letra a) del número 2) de la sección IV) del presente reglamento.

Las comisiones que se deriven de la inversión de los recursos de este fondo mutuo en cuotas de fondos mutuos y/o de inversión, nacionales y/o extranjeros, constituirán gastos de cargo del fondo. Conforme a lo establecido en el artículo 23 de D.S. N° 249, el porcentaje máximo de las citadas comisiones en relación al patrimonio del fondo es de un 5%.

Asimismo, el fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
C	Las cuotas Serie C se destinarán sólo a inversionistas que aporten, inicialmente, un monto igual o superior a \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) y a los aportes posteriores, cualquiera sea su cantidad, siempre y cuando mantengan a la fecha de éstos, incluyendo a estos aportes posteriores, un saldo igual o superior a \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos) en esta serie. La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2,975% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	3000

A	Las cuotas Serie A corresponden a las ordinarias de este Fondo. La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 4,76% anual (IVA incluido), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	1000
B	Las cuotas Serie B tendrán por objeto exclusivo la constitución de Planes de Ahorro Previsional Voluntario, establecidos en el Decreto Ley 3.500. La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	2000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

Mediante Internet; Descuento por Planilla o Cargo en Cuenta Corriente.

I) Internet

Podrán operar bajo esta modalidad todos los partícipes de algún fondo mutuo administrado por Banchile Administradora General de Fondos S.A. y/o los que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de Internet de acuerdo a las condiciones que se contemplan en el mismo y en este Reglamento.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de Internet será el siguiente:

I.1) Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que suscriban el anexo correspondiente.

I.2) Para acceder el servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

El partícipe deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el Fondo Mutuo que se refiere este reglamento.

I.3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en el servidor de la base de datos utilizado por la administradora:

Las solicitudes de inversión y de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios. Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

I.4) Se adquirirá la calidad de aportante en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad, según corresponda.

I.5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.

I.6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones
- Consulta de Cartera de Inversiones
- Reglamento Interno
- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo que se refiere este reglamento.

I.7) La modalidad de operar a través de la Red Internet durará indefinidamente hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

II) Descuento por Planilla

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar a su empleador, el cual, debe ser agente colocador de la Sociedad Administradora, para que descunte mensualmente de su remuneración dicho monto fijo y sea enterado al Fondo Mutuo Calificado Emergente en la fecha establecida en la autorización. La designación del empleador como agente colocador de la sociedad administradora no será necesaria cuando se contraten planes de ahorro previsional voluntario, conforme se establece en la Circular N°1.754 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de descuento por planilla. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración del mismo y el nombre del empleador autorizado a que efectúe el descuento.

En los casos que el día determinado para efectuar el Descuento por Planilla fuere no hábil, éste se efectuará el día hábil que el empleador efectivamente pague las remuneraciones y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito al empleador, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el trabajador deje de prestar servicios para el empleador a quién ha

instruido efectuar los descuentos mensuales.

III) Cargo en Cuenta Corriente

Consiste en una modalidad de suscripción y pago mensual de cuotas por un monto fijo, el cual, será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos. Para ello el inversionista deberá autorizar al Banco mediante un mandato, para que cargue mensualmente en su cuenta Corriente dicho monto fijo y sea aportado a este fondo mutuo.

El inversionista debe completar la solicitud de inversión firmando en señal de autorización, la cláusula de Cargo en Cuenta Corriente. En dicha cláusula se consignará el monto del descuento, el tiempo de duración, fechas del cargo y el nombre del Banco autorizado a que lo efectúe.

En los casos que el día determinado para efectuar el Cargo en Cuenta Corriente fuere no hábil, éste se efectuará el mismo día hábil en que el Banco librado efectúe el cargo ordenado por el partícipe y se entere en efectivo el aporte al fondo mutuo.

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Los aportes efectuados en la serie B de Cuotas de este Fondo, que son aquellas destinados a Ahorro Previsional Voluntario, para ser considerados como tal, deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

- i) Se haya indicado dicho destino expresamente en la Solicitud de Inversión respectiva.
- ii) Se haya firmado el Formulario denominado Selección de Alternativas Ahorro Previsional Voluntario Ley 19.768, indicado en el número 1 del punto IV de la Circular Conjunta de las Superintendencias, de Administradora de Fondos de Pensión N° 1.194, de Bancos e Instituciones Financieras N° 3.164 (Bancos) y N° 1.435 (Financieras), de Seguridad Social N° 1.965 y de Valores y Seguros N° 1.585.

Respecto a la Serie B de cuotas del Fondo, se entienden incorporadas al presente reglamento Interno todas las disposiciones legales y reglamentarias relativas al Ahorro Previsional Voluntario que le sean aplicables.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad. Dichas solicitudes se presentarán en las oficinas de la sociedad administradora o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por ésta para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

Los partícipes podrán efectuar rescates programados, debiendo en tal caso estipular en la solicitud de rescate, la fecha en que desea que dicha solicitud sea cursada por la Sociedad Administradora, fecha que deberá corresponder a lo menos al día inmediatamente posterior al de solicitud. Para efecto de los rescates programados, la Sociedad llevará un registro especial.

Las solicitudes de rescates además, podrán efectuarse mediante la utilización de Internet, para lo cual el partícipe deberá tener suscrito el Anexo 2 denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota. Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes cuentas de destino:

-Cuenta corriente bancaria del partícipe.

-Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.

En el pago de rescate se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en el servidor de la base de datos utilizado por la administradora:

Las solicitudes de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas al día hábil bancario siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo.

En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de la de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el rescate.

En el caso de rescate de cuotas de la Serie B , se aplicarán los descuentos que procedan en virtud de la normativa que regula los Planes de Ahorro Previsional Voluntario.

En los casos de anormalidad a que se refiere el artículo 16 inciso cuarto del Decreto Ley N°1.328 sobre Fondos Mutuos, así como el artículo 33 del Decreto Reglamentario N° 249 del año 1982, la Superintendencia podrá autorizar transitoriamente que el rescate se pague en valores del fondo, o bien, suspender las operaciones de rescate y las distribuciones en efectivo.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario de cierre bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo Y , se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del

patrimonio del fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por carta dirigida al domicilio de éstos registrado en la Sociedad Administradora o bien, mediante correo electrónico a la dirección electrónica registrada, también, en la misma Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Administradora por cuenta del Fondo, podrá contratar con corredores de bolsa, nacionales o extranjeros y/o Bancos comerciales, nacionales o extranjeros, los servicios de administración de cartera en los términos que la propia Administradora defina, empero sujeto a las limitaciones y restricciones establecidas por el presente Reglamento Interno y la normativa legal y reglamentaria vigente. Los gastos derivados con ocasión de la contratación de los servicios de administración de cartera serán de cargo de la Administradora.

c) Otros

c.1) Conforme a lo dispuesto en la Circular N° 1.740 de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informa al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisiones de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8580 - FONDO MUTUO CALIFICADO EMERGENTE

Señor
Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, bajo el plan _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Nombre
R.U.T.

II) DIRECCION

Dirección
Comuna
Ciudad
Teléfono
Correo Electrónico

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos Mutuos Calificado Emergente (serie B)).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
- b) Que el(los) Fondo(s) Mutuo Calificado Emergente está(n) dirigido(s) exclusivamente a inversionistas calificados.
- c) **Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.**
- d) Que los fondos mutuos Calificado Emergente, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: El Fondo Mutuo establecido en el presente contrato contempla el cobro de comisiones de colocación diferida al momento del rescate. El detalle de estas comisiones están señaladas en la tabla 2 del presente contrato.
- g) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del FONDO MUTUO CALIFICADO EMERGENTE que puede atribuirse a éste es de un 5% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 3 , letra c), de la sección IV del reglamento interno.
- h) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).
- i) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.
- j) **Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.**
- k) Asimismo, el fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo, éstos gravámenes serán de cargo de éste y no de la sociedad administradora.

Para el fondo mutuo señalado en el presente contrato de suscripción de cuotas:

Si el partícipe realiza aportes de manera sistemática en ahorro previsional voluntario declara lo siguiente: Por este acto acuerdo aportar sistemáticamente en los términos señalados en el formulario Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Ley N°19.768.

Tratándose de inversiones de ahorro previsional voluntario pagadas en forma diferida, la aceptación se producirá cuando el valor de los aportes sea percibido por la Sociedad Administradora desde el Empleador, A.F.P., I.N.P., Entidades Recaudadoras u otras instituciones autorizadas.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

La remuneración para el Fondo Mutuo Calificado Emergente en las series A, B y C es la siguiente:

- Serie A: 4,76% anual (IVA incluido).
- Serie B: 1,5% anual (exenta de IVA).
- Serie C: 2,975% anual (IVA incluido).

La remuneración de la sociedad administradora para el fondo mutuo Calificado Emergente se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario del fondo antes de remuneración, los aportes recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

El Fondo Mutuo establecido en el presente contrato cobrará una comisión de colocación de cuota diferida al rescate, aplicable a las series A, B, y C de acuerdo al siguiente detalle:

Serie A: Estará afecta a una comisión de colocación diferida al rescate de un 4,76% (IVA incluido) sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor o igual a 28 días. Si la permanencia es mayor o igual a 29 días, no se cobrará comisión alguna.

Serie B: Estará afecta a una comisión de colocación diferida al rescate de un 0,6% (exenta de IVA) sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor o igual a 178 días. Si la permanencia es mayor o igual a 179 días, no se cobrará comisión alguna.

Serie C: Estará afecta a una comisión de colocación diferida al rescate de un 2,975% (IVA incluido) sobre el monto original del aporte, si la permanencia es menor o igual a 28 días. Si la permanencia es mayor o igual a 29 días, no se cobrará comisión alguna.

En lo que respecta a la Serie B, la reinversión deberá efectuarse en otro(s) Fondo(s) sólo para ser destinados al Ahorro Provisional Voluntario.

No estarán afectos al cobro de comisión los traspasos de una parte o la totalidad de los recursos originados en depósitos convenidos y depósitos de ahorro previsional voluntario de un partícipe o aportante desde esta sociedad dministradora hacia una Administradora de Fondos de Pensiones o una Institución Autorizada.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones, por transferencias efectuadas con sujeción a las normas del artículo 14 del Decreto Supremo de Hacienda N°249 del año 1982, por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que se poseían en condominio.

Para todos los efectos, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El plazo máximo para el pago de rescates es el siguiente:

10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días, hábiles bancarios contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos se considerará el valor del patrimonio del fondo correspondiente al día anterior de la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado.

Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: 8580 - FONDO MUTUO CALIFICADO EMERGENTE

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ___ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ___/___/___ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____
_____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____
_____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

El inversionista podrá poner término a esta modalidad de aportes en cualquier momento, dando aviso escrito a su mandatario para que revoque la autorización de cargo, con copia de éste a la Sociedad Administradora.

También se pondrá término a esta modalidad de aporte cuando el Mandatario instruya, por cierre de Cuenta Corriente.

Adicionalmente se pondrá término a esta modalidad de aportes cuando el partícipe deje de prestar servicios al empleador que le realiza el descuento.

En el evento que por cualquier motivo no se aplicare el Descuento por Planilla o el partícipe no mantuviere fondos en la Cuenta Corriente, según sea el caso, la inversión no será efectuada y no generará responsabilidad para la Administradora ni obligación alguna para el partícipe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos: 8580 - FONDO MUTUO CALIFICADO EMERGENTE

A) Aceptación

En Santiago, Don(ña) _____, C.I. N° _____, domiciliado(a) en _____, en adelante "el partícipe", acepta efectuar aportes y rescates en el Fondo Mutuo a través de la Red Internet.

Para efectuar la provisión de fondos de su aporte, el partícipe enterará sus fondos usando una de las siguientes alternativas:

- a) Si el partícipe es cuenta correntista del Banco de Chile, conjuntamente con el aporte y a través del sistema vía Red Internet, instruirá al Banco, el cargo en su cuenta corriente, por el monto de la operación antes señalado y el abono de los fondos en la cuenta corriente del Fondo, que la Sociedad Administradora tiene dispuesta para tal efecto.
- b) Si el partícipe mantiene dineros invertidos en cualquiera de los fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora, conjuntamente con la solicitud de rescate de los mismos, podrá instruir a la Sociedad Administradora para que el producto del pago del rescate sea aportado al fondo que indique.

El pago de los rescates solicitados se efectuarán en los plazos establecidos en el reglamento interno del respectivo fondo, mediante el abono de sus montos en la(s) cuenta(s) corriente (s) establecidos en la tabla I, o mediante el aporte en algún fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora a elección del partícipe señalado en la tabla II.

Tabla I)

N° Cuenta Corriente Banco

_____	_____
_____	_____
_____	_____

Tabla II)

En este acto instruyo a que el valor del rescate sea aportado a el(los) Fondo(s) Mutuo(s):

En el evento que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud del aporte no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de Chile ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

Se deja constancia que cuando el partícipe suscribe o rescata cuotas a través de un agente colocador de la Sociedad Administradora, aquel actúa como representante de ésta.

B) Sistemas a utilizar

La Administradora ha habilitado una página Web que permite a los partícipes de los Fondos Mutuos que administra, efectuar aportes y/o solicitar rescates, a través de este medio, el que opera de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente Anexo 2.

El acceso a los servicios de información y transacciones que ofrece la Administradora será a través de la Red INTERNET la que funcionará las 24 horas del día, todos los días del año, incluyendo sábados, domingos y festivos.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Podrán operar bajo esta modalidad:

Todos los partícipes del Fondo Mutuo establecido en el presente anexo y que sean administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A. y/o los partícipes que tengan cuenta corriente en el Banco de Chile, para lo cual deberán previamente suscribir el Anexo 2 del Contrato de Suscripción de Cuotas denominado Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Sistemas de Transmisión Remota.

Dicho anexo 2 lo facultará para efectuar aportes y rescates a través de la red Internet.

En la eventualidad que el partícipe no tenga fondos disponibles en el medio de pago seleccionado, la solicitud de inversión no será cursada, sin responsabilidad para el Banco de pago identificado por el cliente ni para la Administradora, y no generará obligación alguna para el partícipe.

El modo de operar a través de la Red Internet será el siguiente:

1) Podrán realizar las operaciones de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos, todos aquellos partícipes que suscriban el presente anexo.

2) Para acceder al servicio el partícipe, deberá utilizar su Rut y su clave secreta, proporcionada por la Administradora o por el Agente Colocador.

Esta clave es personal e intransferible, por lo que el partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a la Administradora de toda responsabilidad por tal efecto.

El partícipe deberá seleccionar la cuenta de origen, indicando el monto en pesos del aporte y el o los Fondos Mutuos en él o los cuales se suscribió.

Sólo se podrá a través de Internet solicitar el rescate total o parcial de cuotas desde el fondo mutuo a que se refiere este reglamento, hacia las siguientes cuentas de destino:

-Cuenta corriente bancaria del partícipe.

-Reinversión en otro u otros fondos mutuos administrados por Banchile Administradora General de Fondos S.A.

Lo anterior, sin perjuicio de otros medios de pagos que se habiliten en el futuro y que el partícipe expresamente indique.

Al solicitar el rescate vía Internet, el partícipe deberá seleccionar la cuenta de destino, y especificar si se trata de un rescate total o parcial. En este último caso, especificará el monto en pesos o cuotas requeridos.

3) Se considerará como día y hora de la operación, aquella que conste en el servidor de la base de datos utilizado por la administradora:

Las solicitudes de inversión y de rescate presentadas los días Sábados, Domingos y festivos o víspera de festivo después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre e operaciones del fondo. Asimismo, no se recibirán aportes ni se efectuarán cargos a las cuentas de los clientes, en tales fechas y horarios.

Lo indicado en este número, se entenderá también para efectos de efectuar el cargo de la cuenta corriente seleccionada.

4) Se adquirirá la calidad de partícipe en el mismo momento en que se efectúe el cargo en su cuenta corriente, o se reciba el pago producto de un rescate de otro fondo mutuo administrado por esta Sociedad Administradora, según corresponda.

5) En caso de falla o interrupción del sistema, el partícipe podrá concurrir a la oficina de la Administradora o a alguna de sus Agentes Colocadores, a fin de efectuar personal y directamente el aporte o el rescate en su caso.

6) A través de este medio, el partícipe tendrá a su disposición, entre otras, la siguiente información:

- Consulta de saldo y operaciones

- Consulta de Cartera de Inversiones

- Reglamento Interno

- FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) del fondo.

D) Declaración de responsabilidades

Por el solo hecho que el partícipe haga un aporte o rescate, a través de este servicio, se entenderá para todos los efectos legales que conoce y acepta los horarios y condiciones del reglamento interno del fondo, y los procedimientos y condiciones que se indican en el sitio Web.

El partícipe reconoce y acepta, que cualquier instrucción, mandato u orden que efectúe vía red internet a la administradora, constituye una expresa manifestación de su voluntad en orden a aceptar las condiciones, características y modalidades bajo las cuales se presta el servicio señalado, como también de las responsabilidades que asume al hacer uso del mismo y de la información contenida en él.

En el evento de interrupción o falla de los sistemas, el partícipe podrá concurrir a las oficinas de la Administradora o de sus agentes colocadores a fin de efectuar personal y directamente los aportes y rescates.

Todos los aportes y rescates que el partícipe efectúe a través de la red Internet se entenderán sujetos, a la normativa legal y reglamentaria actualmente vigente, no constituyendo esta modalidad de aportes y rescates ninguna excepción a tales normativas.

Será de responsabilidad del partícipe notificar a la administradora cualquiera de las siguientes circunstancias, dentro de las 24 horas de haber tomado conocimiento de su ocurrencia:

- a) Cualquier pérdida, hurto o uso indebido o no autorizado de la clave de acceso a que se ha hecho referencia en el presente contrato de suscripción y rescate de cuotas a través de medios remotos.
- b) No haber recibido la información requerida por él.
- c) Haber recibido la información que no se ajusta a las instrucciones de aportes y rescates por él impartidas o cualquier otra información no precisa en relación a sus solicitudes.
- d) Si su saldo en los fondos mutuos invertidos en la Administradora no se ajustan a los aportes y rescates efectuados por él, a través de la Red Internet.

E) Otros

La modalidad de operar a través de la Red Internet durará indefinidamente hasta que el partícipe o la Administradora manifiesten su intención de ponerle término, la que deberá ser notificada por escrito a la otra parte. Si el que pone término al contrato establecido en el presente anexo 2 es la Administradora, la notificación se hará por carta certificada dirigida al domicilio del partícipe y éste se entenderá notificado al tercer día del despacho de la carta en la oficina de correos. Si el que pone término al contrato establecido en el presente anexo 2 es el partícipe, bastará una simple notificación por escrito y la administradora se entenderá notificado desde la recepción del escrito en su oficina.

Para todos los efectos derivados del presente anexo 2 las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	